REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS

ANÁLISIS DE LOS DEBERES FORMALES EN LOS CENTROS DE APUESTAS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

www.bdigital.ula.ve

Autora: Carlysmar Suescum Coelho

Tutora: Lcda. Lucy Zambrano

Mérida, enero 2016

C.C. Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS

ANÁLISIS DE LOS DEBERES FORMALES EN LOS CENTROS DE APUESTAS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

www.bdigital.ula.ve

Autora: Carlysmar Suescum Coelho

Tutora: Lcda. Lucy Zambrano

Mérida, enero 2016

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

	ÍNDICE GENERAL	iv
	ÍNDICE DE CUADROS	vi
	RESUMEN	vii
	INTRODUCCIÓN	1
	CAPÍTULO I EL PROBLEMA	
	Planteamiento del Problema	4
	Objetivos	8
	Objetivo General	8
	Objetivos Específicos	8
	Justificación	8
	Alcances	10
	Limitaciones	11
II	MARCO REFERENCIAL	
	Antecedentes	12
	Bases Teóricas	15
	Bases legales	37
III	MARCO METODOLÓGICO	
	Nivel de la Investigación	61

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Diseño de la Investigación 62

Técnicas e instrumentos de recolección de datos 63

IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Interpretación de la Información Recabada. Análisis Crítico y Reflexivo. 64

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones 76

Recomendaciones 78

Referencia 79

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Los Juegos de Lotería 26

Cuadro 2 Clasificación de los agentes de retención 45

Cuadro 3 El sujeto pasivo, la alícuota y la base imponible aplicable a las retenciones 46

Cuadro 4 Facturas preimpresas e impresas (requisitos) 49

Cuadro 5 Libro de jugadas y premiaciones 50

Cuadro 6 Sanciones establecidas en la ordenanza sobre apuestas lícitas 60

Cuadro 7 Ilícitos formales y las sanciones referentes a libros y registros especiales y contables: 65

Cuadro 8 Ilícitos relacionados al deber de inscripción ante la Administración Tributaria. 66

Cuadro 9 Ilícitos en cuanto a las declaraciones y comunicaciones y su presentación dentro del plazo fijado. 68

Cuadro 10 Ilícitos formales con la obligación de emitir y exigir comprobantes. 70

Cuadro 11 Sanciones por incumplimiento de deberes formales. 74

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS

Autor: Carlysmar Suescum Coelho

Tutor: Lucy Zambrano

Fecha: Enero de 2016

RESUMEN

Los Centros de Apuestas se encuentran regulados por una amplia legislación en materia tributaria y penal, la presente investigación se referirá sólo a la primera, por esta tener como objetivo general el Análisis de los deberes formales de los centros de puestas en el Municipio Libertador del estado Mérida. Actualmente es observable el incremento, la ampliación de centros de apuestas y la explotación del ramo de las loterías y apuestas relacionadas al azar y la suerte. Es universalmente conocido que a algunos seres humanos les gusta apostar en los juegos denominados de envite y azar. Los propietarios de los centros de apuestas, deben cumplir con deberes formales derivados del ejercicio de dicha actividad, muy controlada por parte del Estado. Las licencias son el primer paso para poder operar de forma legal, la emisión de tickets con requisitos preestablecidos en la Providencia Administrativa respectiva, las máquinas fiscales de apuestas, los libros y registros especiales, el pago de retenciones y las declaraciones por concepto de enriquecimiento por la explotación de actividades relacionadas a las loterías, son entre otros los deberes ligados de forma más directa a ello.

Palabras Claves: Centros de apuestas; Deberes Formales; Normativa legal; Registros especiales, Licencias, Máquinas fiscales.

C.C. Reconocimiento

Introducción

Se denomina deberes formales al conjunto de disposiciones legales de obligatorio cumplimiento, emanadas de las autoridades competentes en sus distintos niveles, ya sea nacional, estadal o municipal, que de acuerdo a las atribuciones que le son concedidas por las leyes, facilitan las tareas de fiscalización que hacen posible una mejor recaudación de impuestos, tasas y contribuciones que coadyuven a cubrir el gasto público y las necesidades de la población.

Los deberes formales se pueden entender como aquellas actividades que deben realizar los contribuyentes y responsables, señalados por la normativa legal vigente con el propósito de hacer posible una mejor y más efectiva fiscalización, que de no ser cumplidas acarrearán una sanción de carácter pecuniario y/o material.

www.bdigital.ula.ve

En el caso específico de la actividad de juegos y loterías, y en especial los centros de apuestas, son aquellos sitios que se encargan de realizar distintos tipos de apuestas legalmente autorizadas. Como toda actividad económica, el Estado percibe ingresos por el despliegue de dicha actividad dentro de su territorio, con el objeto de realizar inversiones en proyectos sociales y organizaciones de beneficencia.

Se propone el presente estudio analizar los deberes formales que deben cumplir los responsables de los centros de apuestas, así como las empresas dedicadas a las actividades de juego envite o azar y las disposiciones referentes a los deberes formales relacionados directamente con esa actividad tales como: La Ley Nacional de Loterías, la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego Envite o Azar, La Ordenanza Municipal del Municipio Libertador del estado Mérida, providencias y resoluciones. La

C.C. Reconocimiento

presente investigación está estructurada en cinco capítulos, los mismos se señalan a continuación:

El Capítulo I, formado por el Planteamiento del Problema, que permite visualizar ¿El porqué del estudio? Asimismo, se establece el objetivo general: Analizar los deberes formales de obligatorio cumplimiento por parte de los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida; y los objetivos específicos; 1. Definir conceptos relacionados con los centro de apuestas; 2. Comentar las bases legales aplicables a los centros de apuestas; 3. Describir los deberes formales que se corresponden con los centros de apuestas establecidas en el Código Orgánico Tributario; 4. Determinar los deberes formales que se corresponden con los centros de apuesta en cuanto a la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego de envite o Azar y las sanciones procedentes. Adicionalmente, se plantea la justificación, y por último, se desarrollan los alcances y limitaciones de la investigación.

www.bdigital.ula.ve

El Capítulo II, conformado por el Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas y legales.

El Capítulo III está relacionado con el Marco metodológico, donde se establece el tipo de investigación y el nivel de investigación, los cuales permitirán dar respuesta a las interrogantes planteadas. De allí que la investigación sea documental y de carácter descriptivo.

El Capítulo IV se efectúa un análisis de los deberes formales de los centros de apuestas con respecto al Código Orgánico Tributario y los establecidos en la Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.

En el Capítulo V se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio en cuestión.

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La necesidad gregaria de los seres humanos constituye parte importante en el desarrollo afectivo de los mismos, haciendo que estos actúen y sientan el deseo de realizar actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan relacionarse con sus semejantes; de allí que esta necesidad represente un escalafón en la pirámide de las necesidades que Abraham Maslow diagramó en 1943 sobre la teoría psicológica de la motivación humana

www.bdigital.ula.ve

Ante la situación planteada, Céspedes (2009) señala que conforme se satisfacen las necesidades básicas, las personas tienden a desplegar necesidades y deseos más altos. Es por ello, que el desarrollo de las actividades de juego envite y azar es considerada para algunos individuos como una forma de relacionarse e interactuar con los demás miembros dentro de la sociedad.

Las empresas que desarrollan actividades de juego, envite o azar poseen un origen antiguo y es el Estado a través de distintos mecanismos quien promueve el desarrollo de esta actividad con el fin de recaudar fondos para cubrir lo concerniente al gasto público.

En consecuencia, el Estado, como máxima expresión de autoridad, tiene la potestad de crear, reformar y suprimir tributos mediante los cuales

C.C. Reconocimiento

logra subsanar los gastos en los que incurre para mantener las condiciones mínimas necesarias que le otorguen el mayor bienestar a la población.

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) como norma suprema, en sus Artículos 133, 316, 317 dicta los principios fundamentales que regulan los tributos. El Artículo 133 de la Constitución Nacional expone el principio de la generalidad según el cual toda persona tiene la obligación de coadyuvar a los gastos mediante el pago de tributos sin excluir la posibilidad de establecer exenciones y exoneraciones. El Artículo 316 señala el principio de progresividad, según el cual el sistema tributario va a procurar la justa distribución de las cargas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, quien es el que está obligado al pago del mismo. Vemos como el Artículo 317 señala que cualquier tributo debe ser sancionado por una Ley; adicionalmente, este artículo establece la no confiscatoriedad de un tributo, una protección al derecho de propiedad y la imposibilidad del pago del tributo con servicios personales.

www.bdigital.ula.ve

La Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo, Máquinas Traganíqueles, impresa en la Gaceta Oficial Nº 36254 del 23 de Julio de 1997 autoriza el funcionamiento de salas de bingo, casinos y máquinas traga monedas. Por lo tanto, constituyó la primera regulación que se le dio a esta actividad por medio de una ley. En el año 2005 se promulga la Ley Nacional de Loterías, la cual tiene por objeto establecer la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar la actividad de todos los tipos de juegos de lotería y sus modalidades así como el establecimiento de los principios y disposiciones que regirán tales actividades.

Posteriormente, entra en vigencia la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego, de Envite o Azar, Gaceta Oficial N° 38698 publicada en fecha 05 de junio de 2007 la cual establece que las actividades como la explotación u

C.C. Reconocimiento

operación de loterías y espectáculos hípicos, explotación de casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles, serán sometidos a impuesto bajo la administración del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 156, Numeral 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es así pues, que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se encarga de dictar actos administrativos que van a regular todas las actividades relacionadas con los juegos de envite o azar, ejerciendo un adecuado control y fiscalización en cuanto al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego Envite o Azar, como en cualquier otra ley (sentido amplio) que haga mención a dicho impuesto o cualquier disposición de carácter complementaria.

El SENIAT actúa en conjunto con la Comisión Nacional de Loterías, Servicio Autónomo creado por medio de la Ley Nacional de Loterías encargada del control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de las actividades de explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de la actividad de todos los tipos de juegos de lotería y sus modalidades, así como el establecimiento de los principios y disposiciones que regirán tales actividades.

www.bdigital.ula.ve

Para London (2010) los deberes formales constituyen una obligación de tipo formal, debiendo ser cumplidos por mandato de la ley tributaria que crea el impuesto, la tasa o la contribución. Por lo tanto, los deberes formales apoyan la labor de control del tributo, ejercicio este por la administración tributaria a favor del sujeto activo acreedor del mismo, con el objeto de vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación material, la cual se traduce en el pago del tributo.

En ese mismo sentido, La cámara de Franquicias de Venezuela (2010) señala que las empresas venezolanas están obligadas a cumplir con deberes

C.C. Reconocimiento

formales ante las instituciones creadas por el Estado, con la finalidad de facilitar la supervisión por parte de los fiscales que ejecutan auditorías.

Los principales deberes formales de los centros de apuestas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, la Ley de Juegos de Envite o Azar, la Ley de Impuesto sobre la Renta, Providencias Administrativas, Resoluciones, entre otras disposiciones legales, son: llevar libros de contabilidad y registros de forma oportuna, el libro de jugadas, el libro de premiaciones, informar sobre los registros de jugadas y montos de las apuestas de manera automatizada, elaborar comprobantes de retención y registrarlos adecuadamente, emitir la facturación según disposición de las Providencias Administrativas, presentación y pago oportuna de declaraciones, seguir lineamientos emanados del SENIAT, poseer una licencia emitida por la Comisión Nacional de Lotería y realizar las respectivas actualizaciones cuando corresponda, poseer las impresoras fiscales de apuestas debidamente autorizadas, entre otros.

www.bdigital.ula.ve

De lo anteriormente expuesto, el propósito de este estudio es el de analizar los deberes formales de los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida. En función de esto se formulan las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los conceptos relacionados con los centros de apuestas? ¿Cuáles son los deberes formales de los centros de apuestas establecidos en el Código Orgánico Tributario? ¿Cuáles son las bases legales aplicables a los centros de apuestas? ¿Cuáles son los deberes formales de los centros de apuestas establecidos en la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar?

Objetivos

Objetivo General

C.C. Reconocimiento

Analizar los deberes formales en los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida.

Objetivos Específicos

1. Definir conceptos relacionados con los centros de apuestas.
2. Determinar las bases legales aplicables a los centros de apuesta.
3. Describir los deberes formales que se corresponden con los centros de apuesta en cuanto al Código Orgánico Tributario.
4. Desarrollar instrumentalmente los deberes formales que se corresponden con los centros de apuesta en cuanto a Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.

Justificación

www.bdigital.ula.ve

Los centros de apuestas deben cumplir con los deberes de las empresas en general y adicionalmente los que derivan del tipo de actividad que realiza. Cabe mencionar los sistemas automatizados, el libro de jugadas y premiaciones, las facturaciones especiales de las máquinas de juego, las retenciones de Impuesto sobre la Renta sobre el enriquecimiento causado por concepto de premio de lotería, documento que compruebe la inscripción ante la CONALOT, registro de los centros de apuestas, reportes Z y X, talonario de facturación como medio alternativo, entre otros. En consecuencia, se hace necesario analizar los deberes formales de los centros de apuestas a fin de evitar sanciones. Dichas sanciones se traducen en pérdidas de ganancias en las empresas, generando gastos imprevistos, así como un daño a la reputación de las mismas.

El propósito de esta investigación es el de analizar el conjunto de deberes formales que deben cumplir los centros de apuesta, además de

C.C. Reconocimiento

señalar de manera puntual los concepto relacionados, describir los deberes formales y comentar las bases legales aplicables a los mismos.

El estudio se considera importante tanto para los involucrados en la investigación como para la colectividad en general, debido a la necesidad que existe por parte de los centros de apuestas de conocer acerca de los deberes formales que deben cumplir de acuerdo a la legislación tributaria y demás disposiciones de los entes competentes.

Por otra parte, se espera que esta investigación pueda servir de base a otros estudios y ayudar de manera significativa en el análisis del cumplimiento de los deberes formales en los centros de apuestas debido a la escasez de la información y al poco conocimiento que existe en esta rama de comercializadoras, agencias de loterías y centros de apuestas. Los cuales, con el objeto de evitar ser sancionados deberán cumplir con los deberes que establezcan la legislación vigente y las disposiciones emanadas del SENIAT y la Comisión Nacional de Lotería.

www.bdigital.ula.ve

Alcances y Limitaciones

Alcances

C.C. Reconocimiento

El estudio será realizado con el objeto de analizar el conjunto de deberes formales en los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, pudiendo tomarse como referencia para ser comparada con otros estudios.

Entre algunos de los aportes que se pretenden lograr a través de esta investigación se encuentra el definir conceptos relacionados con los centros de apuestas, así como establecer una definición acerca de los que son los centros de apuestas adicionales al establecido en la legislación. De igual modo, se pretende comentar las bases legales aplicables a los centros de apuestas con el objeto de establecer su alcance y vigencia. También se desarrollaran y describirán de la forma más amplia posible los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego de Envite o Azar.

www.bdigital.ula.ve

Lo antes mencionado permitirá ampliar el conocimiento que tienen los dueños de los centros de apuestas pues, si estos conocen los deberes formales establecidos en las distintas leyes vigentes, podrán tener un mayor dominio del tema; lo cual les permitirá preservar su patrimonio y evitar gastos innecesarios generados por cancelar una multa impuesta por alguna autoridad competente al incurrir en ilícitos tributarios por incumplimiento de deberes formales.

Limitaciones

C.C. Reconocimiento

Con respecto a las limitaciones que surgen al desarrollar la presente investigación, es la poca información que se encuentra referente a los centros de apuestas. Por lo tanto, es poco estudiado actualmente a pesar de la gran cantidad de ingresos que generan tanto para los centros de apuesta que perciben esas ganancias como para el Estado que percibe el dinero con ocasión de los tributos que le son cancelados.

En consecuencia, son muy pocas las personas que se han dedicado al estudio, desarrollo y compilación de los deberes formales en los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida aunque se ha tratado de difundir, es necesaria la unificación de criterios y la especificidad de los mismos, debido a que se ha mencionado de forma aislada y muy somera cada deber formal o los más exigidos en las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria y la CONALOT.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

C.C. Reconocimiento

Antecedentes

Debido a la importancia de conocer los deberes formales en los centros de apuestas en el Municipio Libertador del estado Mérida, se hace necesario mencionar investigaciones previas donde se señalan ciertas a características y aspectos que le permitirán a la investigadora conocer más acerca de los mismos y aplicarlo a los centros de apuestas.

Según Moncada (2002), en su investigación referida a Los Deberes de Información Tributaria sobre Terceros, expone que la obligación tributaria principal está representada por el pago del tributo o deuda tributaria, sin embargo, se presentan una serie de obligaciones accesorias, las cuales se deben tomar en cuenta a los efectos de la imposición. Estos deberes son conocidos como deberes de colaboración, que coadyuvan al cumplimiento de la obligación tributaria y la eficacia del procedimiento de imposición.

www.bdigital.ula.ve

De allí que en de los deberes de colaboración se desprenda distintos elementos, tales como: el objetivo, el subjetivo, la causalidad y el formal.

El elemento objetivo de los deberes de colaboración está concretado en la entrega a la Administración Tributaria de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria. En referencia a esto, existen dos partes intervinientes entre las cuales se en tabla una relación jurídica: una de ellas es el sujeto activo que es el Estado, siendo aquel ente que se encuentre en la posición e acreedor del crédito tributario frente a los sujetos obligados a las distintas prestaciones materiales y formales, derivadas de la obligación tributaria.

C.C. Reconocimiento

La otra parte interviniente es el sujeto pasivo comprendido por el contribuyente, sustituto o responsables, o por terceros ajenos a la obligación tributaria. Otro elemento que es importante destacar en la colaboración tributaria es la causalidad, definida como la obligación de todo el conjunto de ciudadanos de prestar apoyo para la consecución de la gestión tributaria.

El elemento formal es concebido como aquel que se encuentra conformado por la regulación que realiza propiamente la ley.

Calderón (2009) en su investigación sobre "El proceso de Fiscalización, Control y Recaudación del Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas. Caso: Ordenanza del Municipio Libertador del estado Mérida", señala que el impuesto sobre juegos y apuestas licitas está fundamentado en la normativa legal con carácter constitucional, en donde las partes involucradas tienen la obligación de verificar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ordenanza. Se trató de una investigación no experimental transeccional descriptivo y la muestra representaba el total de la población por ser esta muy reducida.

www.bdigital.ula.ve

Se concluyó que la Gerencia de Administración Tributaria no procura esfuerzos en verificar si se está cumpliendo con lo establecido en la ordenanza, en relación al control, la fiscalización o la recaudación. Asimismo determinó el desconocimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios que realizan las fiscalizaciones. De allí que, si existe desconocimiento de la normas que estas contemplan, se incumple con los deberes formales que las mismas pudieran establecer.

En el mismo orden de ideas, Araujo (2009) en su investigación denominada "Gestión de Recaudación de Ingresos provenientes de la Ordenanza al Juego y Apuestas Lícitas de la Alcaldía del Municipio Trujillo" que fue de carácter descriptivo no experimental, señala que no se realizan fiscalizaciones con la finalidad de verificar el incumplimiento de la obligación

C.C. Reconocimiento

tributaria que se desprende de esta ordenanza. Adicional a que los encuestados desconocen las obligaciones que deben cumplir con ocasión de la explotación de la actividad que realizan. Concluye que la gestión de recaudación fue insuficiente, debido a que no se cuenta con el adecuado soporte tecnológico que asegure el registro eficiente de los ingresos, no aplican mecanismos de control, como la divulgación del proceso de recaudación, o de las peculiaridades y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes del mismo.

Las investigaciones citadas con anterioridad, sirven de antecedentes por cuanto permiten identificar los deberes formales, sus elementos y la importancia que tiene el cumplimiento de estos, lo cual se traduce en una mayor recaudación para el ente regulador y una menor erogación por parte de los sujetos que realizan las actividades de juego, de envite o azar debido a que el incumplimiento de un deber conlleva a la imposición de una sanción que en la mayoría de los casos es pecuniaria, ocasionando una merma a sus ingresos.

www.bdigital.ula.ve

Bases Teóricas

Origen de las apuestas

C.C. Reconocimiento

Según la Enciclopedia Británica (2014), las apuestas se remontan a los tiempos antiguos; en virtud de ello el origen de los juegos de azar se considera adivinatorio, debido a que se utilizaban prácticas como las varas marcadas y otros objetos de interpretación de resultados a través de la búsqueda del conocimiento por el futuro y las intenciones de los dioses.

En este sentido, la Biblia contiene muchas referencias de los juegos de azar. Un ejemplo muy conocido es el juego realizado por los guardias romanos para ganarse las vestiduras de Jesús durante la crucifixión. Esto se menciona en los cuatro Evangelios y ha sido utilizado durante siglos como un ejemplo de los juegos de azar.

Al igual que en muchos estados, hoy en día no se permiten los juegos de azar y las apuestas, el gobierno romano bajo en emperador Augusto dictó leyes contra las apuestas. El juego era solo permitido oficialmente durante la Satuenalia, que era un festival de una semana de duración en honor al dios Saturno, celebrado antes de la Navidad. Durante estas vacaciones, los esclavos y los amos tenían mesas de juegos. En este sentido, si los jugadores de los juegos realizaban esta actividad durante un periodo no autorizado eran multados.

www.bdigital.ula.ve

En años posteriores, los emperadores permitían los juegos de azar; uno de ellos fue Commodus quien usó su palacio como casino y burdel para financiar su imperio, que se encontraba en banca rota. La moneda romana se conocía como sestercio. Nerón apostaba enormes cantidades de dinero en los dados. Incluso Calígula arrestaba, asesinaba e incautaba propiedad perteneciente a los nobles que apostaban en las mesas de juego. Los apostadores usaban fichas como monedas, algunos juegos populares fueron los sorteos, el lanzamiento de dados, las carreras de caballos y las peleas de gladiadores. El juego era exclusivo para hombres, las mujeres solo podían jugar durante la fiesta de la Bona.

C.C. Reconocimiento

La historia europea está llena de edictos y decretos prohibiendo y condenando los juegos de azar, lo que indirectamente da testimonio de su popularidad en todos los estratos de la sociedad.

La organización del juego, en mayor escala, fue realizada por distintos gobiernos y autoridades con el fin de recaudar dinero en el siglo XV por medio de las loterías, y siglos antes en china, con el keno. Para el siglo XVII se crean las casas de juego, lo cual permitió otorgarle mayor amplitud a la teoría de la probabilidad.

Para el siglo XVIII se inicia un cambio de actitud hacia los juegos de azar por ser considerado un pecado, un vicio y una debilidad humana. En el siglo XX se conoce como ludopatía. La ludopatía es concebida como un problema personal y social, en la cual los individuos son incapaces de controlar o limitar su juego. De acuerdo a estudios realizados dicho trastorno cognitivo afecta un poco más del 1 % de la población.

www.bdigital.ula.ve

Asimismo, Willmann (1999) señala que la palabra lotería proviene del antiguo alemán, de la palabra Hleut, en la lengua inglesa y francesa lot, y lote en español, que significa la parte de un todo que será distribuida.

La referencia más antigua se encuentra en el Antiguo Testamentos. Moisés distribuyó las tierras de oeste del Rio Jordan de esta manera. Otra referencia puede ser ubicada en Grecia, Japón y China, se usaba para predecir el futuro. En Corea existes evidencias de apuestas y loterías.

Sin embargo, fueron los romanos quienes se aproximaron más a la definición de lotería conocida hoy día. El azar fue usado mediante el oráculo: donde pequeños azulejos eran lanzados a un pozo o piscina y las inscripciones eran interpretadas para responder las preguntas realizadas al oráculo.

Las loterías fueron usadas, en primer lugar, por los emperadores; entre ellos, Augusto quien distribuía pequeños regalos a sus huéspedes, lo que

C.C. Reconocimiento

significaba una lotería. Posteriormente los emperadores no fueron tan modestos, como fue el caso de Nerón, quien lanzaba miles de boletos o tickets al público en sus fiestas, los premios consistían en esclavos, propiedades y barcos. Su apogeo nace bajo el imperio de Heliogábalo entre los años 218 al 222.

El uso del término azar sobrevivió al imperio Romano. Es así como las tribus Alemanas y otras culturas la usaban como predicción o sinónimo de justicia.

En el siglo XVI fue un término utilizado por los mercaderes en los actos de comercio. La lotería es su esencia fue documentada por primera vez en el año 1440.

En este mismo sentido según lo expone el boletín informativo de la Comisión Nacional de Lotería (2008) las loterías tiene su origen en el vocablo italiano lotto que significa lote o destino.

www.bdigital.ula.ve

En Europa, para el siglo XV, existe documentación según la cual el objetivo de las loterías era el subsidio de obras públicas. Las loterías eran de funcionamiento ocasional y no eran una fuente regular de ingresos. En América se

Para el siglo XVII aparecen las primeras loterías públicas como fuente regular de ingresos públicos, específicamente en el norte de los Países Bajos e Italia. Cabe destacar la existencia en España dela lotería considerada como una institución histórica con distintos atributos como la transparencia, la credibilidad y el posicionamiento, permitiendo obtener grandes ganancias y aportando recursos en casi igual proporción al Estado.

Las Obligaciones Naturales

C.C. Reconocimiento

Según Martínez (2008), las obligaciones naturales surgen con la división entre el ius civile y ius honorario, lo que hace suponer que para los romanos las obligaciones naturales no otorgaban acción pero lo pagado no podía ser repetido, por lo tanto están desprovista de acciones.

Efectos de las obligaciones naturales

Las obligaciones naturales carecen de derecho aunque producen ciertos efectos, siempre que el acreedor pueda hacerlas valer sin recurrir a la justicia. Es decir, el acreedor carece de acción para obligar al deudor a ejecutar la prestación; pero si este paga voluntariamente no podrá valerse de la condictio indebiti para repetir el pago.

La obligación natural puede ser opuesta en compensación contra una obligación civil. Así pues, la obligación natural no produce acción pero si excepción. Los efectos de una obligación natural se podrían hacer más eficaces si se garantizan por medio de una fianza o una hipoteca.

www.bdigital.ula.ve

Clasificación de las obligaciones naturales

Las obligaciones naturales se clasifican en dos:

a. Obligaciones naturales desde su nacimiento.
b. Obligaciones naturales posteriores al nacimiento.

Las obligaciones naturales desde su nacimiento a su vez se subdividen según: la incapacidad de una u otra de las partes; según de las relaciones de potestad en cuanto a la personalidad que constituyen los padres con los hijos y la falta de formalidades que la ley exige.

Las obligaciones posteriores al nacimiento: son aquellas obligaciones que comienzan siendo civiles y se convierten en naturales. Por ejemplo: la prescripción.

El Contrato Aleatorio

C.C. Reconocimiento

Los juegos y apuestas constituyen un contrato aleatorio. En virtud de ello el Artículo 1136 del Código Civil señala lo siguiente: “Cuando para ambos contratantes o para uno de ellos dos, la ventaja depende de un hecho causal” dentro de los contratos causales se destacan: las apuestas, los juegos, la renta vitalicia y los seguros.

Brewer (1992) expone que la apuesta y el juego constituyen dos contratos diferentes. El contrato de juego se configura cuando las partes se prometen que una de ellas obtendrá una ganancia determinada, ganancia que depende de la mayor o menos destreza o agilidad de los jugadores, de sus combinaciones o el azar.

A diferencia, el contrato de apuesta es una convención en cuya virtud dos partes: una que afirma y otra que niega un hecho determinado, donde se prometen cierta ganancia una vez comprobado el hecho de que se trate.

www.bdigital.ula.ve

El contrato de juego está admitido en el derecho venezolano con las regulaciones señaladas en el Código Civil. Asimismo, se encuentra referido exclusivamente a las loterías, hipódromos y apuestas. En general son competencias del Poder Público Nacional de acuerdo a disposición Constitucional Artículo 156, numeral 32. Los municipios también tienen la atribución de regular los juegos y apuestas por medio de ordenanzas debido a que el Artículo 79 numeral 2 de la Constitución le otorga dicha atribución como medio de generar ingresos a la municipalidad.

Los juegos de azar, de acuerdo a Brewer (1992), son aquellos en los cuales la ganancia o la pérdida dependen completamente de la suerte y se clasifican en ilícitos y lícitos.

Asimismo, Aguilar (2010) señala que el Capítulo II del Código Civil de Venezuela (1982) en sus Artículos 1801 al 1803 hace referencia a los juegos y las apuestas.

C.C. Reconocimiento

"Artículo 1801 La Ley no da acción para reclamar lo que se haya ganado en juego de suerte, azar o envite, o en una apuesta. Las loterías están comprendidas en las disposiciones de este artículo, excepto aquéllas que se constituyan para beneficencia o para algún otro fin de utilidad pública, y que las garantice el Estado"

"Artículo 1802 Se exceptúan los juegos de fuerza o destreza corporal, como el de armas, carreras a pie o a caballo, pelota y otros semejantes"

"Artículo 1803 Quien haya perdido en el juego o apuesta no puede repetir lo que haya pagado voluntariamente, a menos que haya habido fraude o dolo de parte de quien hubiese ganado o que quien hubiese perdido sea menor, entredicho o Inhabilitado"

De lo anteriormente expuesto Aguilar (2010) plantea que la distinción existente entre los juegos y las apuestas es debido a que la normativa que los regula es completamente distinta. Por lo tanto, "el juego es el contrato por el cual dos o más personas convienen en que cuando de ciertos hechos ejecutados por ellos con el fin del contrato resulta otro hecho determinado, una pagará a otra una suma o ejecutará una prestación convenida; mientras que la apuesta es el contrato por el cual dos o más personas que expresan una opinión distinta sobre si se ha verificado o se ha de verificar un hecho convienen en que aquella cuya opinión resulte acertada recibirá de la otra una suma u otra prestación determinada" (p.609)

www.bdigital.ula.ve

De ahí se deduce que tanto para las apuestas como para los juegos existen elementos característicos como lo son: el consenso, el título oneroso, el carácter aleatorio, el carácter bilateral, del cual se desprenden las obligaciones principales.

En definitiva, se desprenden dos principios característicos de los juegos de suerte, azar o envite: el principio de la no repetición y de la carencia de acción. A este respecto Aguilar (2010) expone que:

C.C. Reconocimiento

a. Principio de la carencia de acción la norma marco como lo es el Código Civil no concede en un primer momento acciones para reclamar lo ganado (Artículo 1801)
b. Principio de la no repetición: (Artículo 1803) En este se concibe un pago voluntario donde no debe mediar el error, la violencia ni el dolo.

En este mismo sentido, el mencionado autor señala con referencia a las loterías que en un principio el legislador se encontraba dentro de la norma que negaba la acción para cobrar lo ganado en juego de azar, suerte o envite, por lo cual se excluía, debido a que el objetivo de las loterías era la beneficencia y la utilidad pública garantizadas por el Estado.

Definición de Impuesto y sus características

De acuerdo a Ruiz (2011), los impuestos constituyen una prestación de carácter pecuniario, obtenida de los particulares autoritariamente, a título definitivo, sin contrapartida y con el objeto de cubrir las cargas públicas, o para otros fines del Estado. Otra definición que cabe destacar siguiendo las últimas tendencias y considerando la evolución de mencionado término, los impuestos son todas las contribuciones que el Estado, en virtud de su poder soberano, establece mediante leyes especiales, adaptadas a la realidad socioeconómica del país, con la finalidad de lograr un equilibrio en la distribución de la riqueza y lograr el desarrollo integral de la Nación (p. 17).

www.bdigital.ula.ve

Los impuestos poseen las siguientes características:

1. Es un pago forzoso porque es estatuido por el Estado mediante el ejercicio de su poder soberano y es de obligatoria aceptación por todos los ciudadanos.
2. Se crean mediante instrumento legal sancionado por la autoridad competente.
3. No se prevé una contraprestación inmediata para quien lo paga.
4. Es un pago definitivo e irreversible.

C.C. Reconocimiento

Premios de Loterías, hipódromos y otras ganancias fortuitas

Al respecto, Ruiz (2011) señala que los premios de loterías, hipódromos y otras ganancias fortuitas, tributaran con el 16% cuando se trate de premios de hipódromos (5 y 6), premios de loterías y cualquier otra ganancia. Con el 34% en el caso de premios de taquilla en los hipódromos nacionales. Del mismo modo, cuando se trate de pagos en efectivo, se debe retener el 16% cuando se trate de ventas exoneradas del Impuesto sobre la Renta. Pero si es en especies, el ganador debe incluirlo en su declaración de rentas del año en el cual cobró el premio, adjudicándole un valor equivalente al que tenga dicho bien en el mercado para el momento de la declaración (p. 202).

Sujeto pasivo

Los sujetos pasivos según Villegas (2002) se clasifican en dos: los agentes de retención y los agentes de percepción:

www.bdigital.ula.ve

a. Agentes de Retención: Si el premio es en dinero (en este caso se deduce parte de ese dinero y lo destina al impuesto).
b. Agente de percepción: Si el premio es en especie (debe cobrar el impuesto al ganador y se le otorga la facultad de no entregar el premio si previamente no se percibe el monto tributario. (p. 733).

Definición Deberes Formales.

Perozo (2008) define los deberes formales como aquel conjunto de normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes y/o responsables frente a la Administración Tributaria.

C.C. Reconocimiento

Según Villegas (2002) son el conjunto de deberes que, aunque con características similares, no son exigidos ante un único tipo de actividad actuante.

"…Observando cuáles son los débitos instrumentales y habitualmente el piso que se exige de las personas, vemos que hay diversos tipos de características y son generalmente obligaciones de hacer, no hacer o soportar…" (p.394)

En este mismo orden de ideas, el Derecho Tributario Formal (o deberes formales) es aquel en el cual se encuentran contenidas las normas que el fisco utiliza para comprobar si corresponde que cierta persona pague un determinado tributo, y a su vez, determina el importe correspondiente al mismo. Así pues, el Derecho Tributario Formal es un complemento del Derecho Tributario Material debido a que es este quien se ocupa de decidir cómo se origina la pretensión fiscal de cobrar un importe tributario a una persona.

www.bdigital.ula.ve

Por otro lado Villegas (2002) señala que el órgano fiscal en nuestro caso la Administración Tributaria (SENIAT) deberá llevar a cabo dos importantes actividades necesarias en la determinación tributaria; estas son:

a- Un sector tiene como finalidad controlar, fiscalizar las actuaciones y determinación de las personas; es decir los obligados.
b- El fisco verificará en forma preventiva si los integrantes de la sociedad acatan las obligaciones que surgen en virtud de la potestad tributaria.

Por consiguiente, ambas actividades requieren el cumplimiento de deberes formales por parte del sujeto pasivo, lo cual hace que surja la Determinación Tributaria concebida como el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (si se debe), quién es el obligado a pagar el tributo (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda.

C.C. Reconocimiento

Para Moya (2006) el derecho tributario formal es el encargado de estudiar la aplicación de la norma material a un determinado caso en concreto. Analiza la determinación del tributo tomando en cuenta el sujeto pasivo y la manera como ingresa al tesoro nacional esa cantidad de dinero (p. 156).

Deberes Formales de los centros de apuestas

Los deberes formales en general se encuentran establecidos en los Artículos 155 al 157 del Código Orgánico Tributario (2014) según los cuales un centro de apuestas está obligado a:

a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.

b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

www.bdigital.ula.ve

c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.

d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.

e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

En relación con lo anteriormente expuesto, Moya (2006) expone que el incumplimiento de los deberes formales surge por la acción u omisión de sujetos pasivos o terceros que violen las disposiciones que establecen tales deberes, contenidas en el Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o en disposiciones generales de los organismos administrativos competentes. De esta manera el incumplimiento de los

C.C. Reconocimiento

deberes formales incluye: no inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas, no emitir o exigir comprobantes, no llevar libros y registros contables y especiales, no presentar declaraciones y comunicaciones, no permitir el control de la Administración Tributaria, no informar y comparecer ante la misma y cualquier otro deber formal contenido en el Código Orgánico Tributario, en las leyes especiales, sus reglamentos o disposiciones generales de organismos (p. 569).

a- Ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria: no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido, ´proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea y no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.

www.bdigital.ula.ve

b- Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos: no emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias, emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles, no conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias, alterar las características de las máquinas fiscales, emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias, utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias, utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias, no entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria, no exigir a los vendedores o

C.C. Reconocimiento

prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos, aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real y emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.

c- Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales: no llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas; no mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite; destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas, no mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad, llevar los libros y registros con atraso superior a un mes, no conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas, llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes y no llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

d- Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones: no presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año; no presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

administrativos de carácter general; presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año; presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo; presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva; presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria y o presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

e- Ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria: producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados, circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad, no exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria, elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas; comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria; incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos; incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.; impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria; no entregar el comprobante de retención; expender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

de la Administración Tributaria; ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales; no mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia; no mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación; no facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.

f- Ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria: no proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos; no notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código; proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea; no comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada y revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.

www.bdigital.ula.ve

En la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego, Envite o Azar se establecen en su Artículo 14 los siguientes deberes formales:

a. Llevar de manera oportuna libros, registros y documentos especiales para el control de impuesto establecido por la Ley.
b. Todo ente público que controle, explote, opere u organice juegos de envite o azar deberá informar a la Administración acerca de los registros de jugadas y montos de las apuestas.
c. Los contribuyentes y responsables deberán llevar de manera automatizada un registro de jugadas y montos apostados.

C.C. Reconocimiento

Cabe mencionar también la Ley Nacional de Loterías; en su articulado señala los siguientes deberes formales:

a. Los sorteos deberán realizarse por sistemas autorizados y permitidos por la ley.
b. Solicitar a la Administración Tributaria la licencia para la explotación de los juegos de loterías al igual que actualizarlas cada periodo.
c. Solo podrán ser comercializados los juegos de loterías autorizados debidamente por la Ley.
d. Realizar la debida publicación de los resultados del sorteo en un lugar visible.

Comisión Nacional de Loterías

La Comisión Nacional de Loterías, es un servicio autónomo creado el 12 de septiembre de 2005 según disposición de la Ley Nacional de Lotería en la Gaceta Oficial N° 38.270 en el Título III del Régimen de Control de la Actividad de Lotería en su Artículo 15, se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, y su obligación es el control, la inspección, fiscalización, regulación y supervisión de la actividad de juegos de lotería en la República Bolivariana de Venezuela.

www.bdigital.ula.ve

Atribuciones de la Comisión Nacional de Loterías

Las atribuciones de la Comisión Nacional de Loterías se encuentran contempladas en el Artículo 16 de la Ley Nacional de Loterías; ellas son:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.
2. Fijar los requisitos que deben cumplir los operadores para comercializar la apuesta legal.
3. Realizar los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones de multa, cierre o clausura de establecimiento, según corresponda, por las contravenciones a las disposiciones establecidas en esta Ley.
4. Llevar el registro de las Instituciones Oficiales de Beneficencia pública y Asistencia Social que realicen actividades de juegos de lotería, así como de las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado

C.C. Reconocimiento

autorizadas por éstas para operar juegos de lotería y cualquier otro registro que se considere conveniente.

5. El control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de la actividad de lotería que realicen directa o indirectamente las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
6. Participar, combatir y erradicar la actividad de lotería no autorizada, en coordinación y con la cooperación de los organismos competentes.
7. Velar porque las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social inviertan los recursos obtenidos por la explotación de las actividades de los juegos de lotería, en los planes y programas de beneficencia pública y social y cumplir con lo establecido en su ley de creación.
8. Llevar el registro de los reglamentos y normas que regulen los diversos juegos de lotería en cada una de las modalidades, así como supervisar y vigilar su estricto cumplimiento.
9. Elaborar, ejecutar y gestionar su presupuesto.
10. Dictar su reglamento interno.
11. Presentar un informe anual de gestión ante los organismos representados en la Junta Directiva de este cuerpo.
12. Las demás que le acuerden otras leyes y reglamentos.

Con base a lo anterior, la Comisión Nacional de Loterías tiene amplias atribuciones con el fin de regular a las instituciones de beneficencia y asistencia social, a las comercializadores, a los centros de apuestas y agencias de loterías.

www.bdigital.ula.ve

Requisitos para la solicitud de Licencia de centros de Apuestas. CONALOT (2014)

La CONALOT señala los requisitos para realizar la solicitud de licencia de centros de apuestas, los cuales se enumeran a continuación:

1. Planilla de solicitud de emisión y registro de licencias para centros de apuesta.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante o del representante legal de la empresa.
3. Fotocopia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), actualizado.
4. Fotocopia del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones (si hubiera) o firma personal, según el caso.

C.C. Reconocimiento

5. El Centro de Apuesta debe presentar una autorización o contrato debidamente sellado y firmado por la comercializadora con la cual va a trabajar (dicho documento debe indicar el programa informático a utilizar).
6. Planilla de depósito bancario que acredite el pago de la tasa prevista en el Artículo 22 de la Ley Nacional de Lotería.
7. Fotocopia de la Licencia de Actividades Económicas (Patente Municipal, referida a los juegos de Lotería y Envite y Azar), o en su defecto fotocopia de la solicitud o tramite de la misma.
8. Fotocopia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento u otro título que demuestre la posesión del inmueble constitutivo del establecimiento mercantil en donde tenga su sede la empresa.

Centros de apuestas

www.bdigital.ula.ve

Los centros de apuesta de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Loterías en su Artículo 3, Numeral 6: son aquellos espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, aportador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de loterías, mediante el pago del valor facial de billete, boleto o ticket, o los montos correspondientes a las apuestas.

De lo expuesto anteriormente, los centros de apuestas pueden ser conceptualizados o definidos de distintas manera, tomando en cuenta diferentes elementos que van a permitir establecerlos desde dos perspectivas distintas. A continuación se señala, en un primer momento, la conceptualización por parte del Diccionario de la Real Academia Española (2001) referida a las palabras centro y apuestas.

C.C. Reconocimiento

Centro: Se puede definir como el lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada, el punto donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación o el lugar donde se reúnen, acuden, concentran personas o grupos por algún motivo o con alguna finalidad.

Apuesta: Es definido como la acción y efecto de apostar; y apostar significa el hecho de arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo como un juego o una contienda tendrá determinado resultado en el cual, si es acertado, se recuperara la cantidad apostada a expensas de quien(es) no acertaron.

En el mismo orden de ideas, el Diccionario Larousse define apuesta como un convenio por el cual deciden varias personas que la que acierte o tenga razón en algo recibirá de las demás una cantidad de dinero u otras cosas. Mientras que define centro: como el punto de reunión o un lugar de donde parten o convergen acciones particulares.

www.bdigital.ula.ve

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico VOX (1990) apostar significa pactar entre sí, los que tienen alguna disputa o hacer algún pronóstico que quien acertare ganará cierta cantidad o cosa determinada de antemano. Centro es definido como el nombre de ciertas sociedades que persiguen un fin cultural, fomento de cierto orden de actividades y también se refiere al lugar donde parten o donde convergen acciones particulares coordinadas.

Luego de estudiar con detenimiento cada una de las definiciones anteriores tomadas previamente de los diccionarios y la enciclopedia se pueden extraer cada uno de los elementos esenciales para poder llegar a una adecuada conceptualización de ¿Qué es un centro de apuestas?

Los elementos esenciales se exponen a continuación:

C.C. Reconocimiento

Un lugar: si tomamos en cuenta nos referiríamos al sitio donde acuden los particulares a realizar sus apuestas.

Particulares: conjunto de personas, que pueden o no tener vínculos entre sí que por su propia iniciativa arriesgan cierta cantidad de dinero en el juego de su preferencia esperando una contraprestación en dinero a cambio de ello.

Arriesgar: se puede concebir como la probabilidad de que el particular que apueste en determinado juego pueda ganar o perder la cantidad de dinero apostada.

Juegos: los juegos son elegidos por el particular siendo estos debidamente certificados por la Comisión Nacional de Loterías para que sean apuestas de carácter legal.

Voluntariamente: el particular decide de acuerdo a su criterio a cuál juego apostarle.

www.bdigital.ula.ve

Legalmente estipulado: hace referencia a que el juego debe seguir el ordenamiento y las disposiciones legales que se hagan con el objeto de regular las actividades de los juegos y la forma de apuestas así mismo como el premio que será entregado en caso de que quien haya apostado acierte estas.

Condiciones preestablecidas: para cada juego en particular existen condiciones o cláusulas que le son propias al diseño del juego dependiendo de los aciertos, la cantidad de dígitos, el tipo de objetos, figuras, deportes, signo, animales, entre otros.

Un centro de apuestas es entonces, un lugar donde acuden ciertas personas o particulares con el objeto de pactar entre ellos y un operador cierta cantidad de dinero, el cual decide arriesgar en un juego legalmente

C.C. Reconocimiento

estipulado, del que decidieron voluntariamente formar parte, convirtiéndolo en un beneficio para uno de ellos solo si acierta las condiciones preestablecidas del juego.

De igual manera, un centro de apuestas es aquel sitio físico o virtual en donde pueden acudir personas naturales o jurídicas, las cuales al poseer un superávit de dinero, deciden arriesgarlo en un juego regulado legalmente, con el fin de obtener una cantidad mucho mayor al dinero inicialmente apostado. Dicha operación se realiza entre dos personas, a saber, el apostador quien aporta el dinero; y el operador quien se encarga de la transacción y eventual pago en caso de que el apostador acierte todas las condiciones establecidas en el juego, convirtiéndolo en ganador. Suescum (2012)

Otros conceptos que se encuentran relacionados con los centros de apuesta son los siguientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Loterías:

www.bdigital.ula.ve

Apostador: es la persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería. Ofreciéndose a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

Apuesta: consiste en las adquisiciones del billete, boleto o ticket respaldadas o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

Unidades de Comercialización: Máquinas de captura de datos, instaladas en los centros de apuestas, que expenden billetes, boletos o tickets de juegos de lotería.

Sorteo: es un acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

C.C. Reconocimiento

Autorización o Licencia: Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales o jurídicas o entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar las actividades que le han sido reservadas al Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, su Reglamento y en las providencias administrativas que dicte al efecto el organismo con competencia en materia de supervisión, regulación, control y fiscalización en materia de juegos de lotería.

Tipos de apuestas

www.bdigital.ula.ve

Siguiendo lo planteado por Chacón (2009) en el Boletín de Informativo de la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT), las apuestas hasta el momento permitidas a través de los centros son:

Cuadro 1 Los Juegos de Lotería

Lotería encargada	Juego
Lotería de Aragua	-Triple Tigre -Animalitos de Siempre -Calendario Millonario -Triple Trébol
Lotería de Caracas	-Triple León -Triple Popular -Lotto León
Lotería del Zulia	-Sorteo Zodiacal Millonario

C.C. Reconocimiento

	-Triple Zulia Multicolor
Lotería de Margarita	-Animalitos Tradicionales de Oriente - Oriente tu Triple -Triple Gallo
Lotería de Falcón	-Triple Coro
Lotería de Cojedes	Triple Zamorano
Lotería de Oriente	-Tripe Gordo Online -Triple Oriente
Lotería del Táchira	-Chance en Línea -Triple en Línea Táchira
Lotería de Carabobo	-Nuestro triple

Suescum (2012)

www.bdigital.ula.ve

Impresora fiscal de apuestas

Para Wiliams (2011) una impresora fiscal es un dispositivo por medio del cual se puede registrar y controlar la información que se imprime en un comprobante fiscal. Si nos referimos al caso concreto de los centros de apuesta las impresoras fiscales de apuestas arrojan un comprobante, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Loterías y la Providencia 0102. En consecuencia, la impresora fiscal va a almacenar en la memoria el monto de las apuestas y los impuestos que aparecen en las facturas. Además arrojará un reporte denominado Z, en el cual se constatará cada operación que fue realizada por medio de la impresora fiscal.

Bases Legales

C.C. Reconocimiento

La Constitución Nacional establece los principios generales por los cuales debe regirse la creación de un tributo con el objeto de respetar las garantías inherentes a las personas sobre los cuales recaer el tributo denominados sujetos pasivos. De allí que, los principios generales del Derecho Tributario son: el principio de legalidad, el principio de generalidad, el principio de igualdad, el principio de progresividad, el principio de la no confiscatoriedad, el principio de la no retroactividad, el principio de la justicia tributaria, el principio de prohibición de impuesto pagadero a servicio personal y el principio de la exigencia de un término para que pueda aplicarse la Ley Tributaria. Para Moya (2006) los principios generales son:

a- Principio de legalidad: Es una garantía en virtud de la cual se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley. Se encuentra consagrado en el Artículo 317 de nuestra Carta Magna.

"Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidas en la ley ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio…"

www.bdigital.ula.ve

b- Principio de generalidad: Se encuentra establecido en el Artículo 133 de la Constitución Nacional de la República, en el cual toda persona tiene la obligación jurídica de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de los tributos establecidos en la ley. De igual forma este carácter de generalidad no excluye la posibilidad de establecer exenciones o exoneraciones.

c- Principio de igualdad: Consagrado en el Artículo 21 "Todas las personas son iguales ante la ley…", la Ley tiene que dar un tratamiento igual ante la ley en lo referente a las cargas en materia tributaria, es decir, para aquellos que adquieren el carácter de contribuyentes.

d- Principio de Progresividad: Es definido como la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, es decir, en proporción a sus ingresos, a mayor ingreso será mayor la contribución, es decir existirá una igualdad con

C.C. Reconocimiento

relación a la capacidad contributiva. Así lo dispone el Artículo 316 “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.

e- Principio de no confiscatoriedad: Surge de la concepción de la inviolabilidad de la propiedad privada, en los Artículos 115 y 317 de la Constitución Nacional. Así, pues, que un tributo tendrá carácter confiscatorio cuando absorbe una parte sustancial de una renta.

f- Principio de la justicia tributaria: Es concebido en la medida en la que un tributo grava a todos con igual intensidad; se encuentra establecido en el Artículo 316 de nuestra Carta Magna.

g- Principio de la no-retroactividad: Es un derecho que se encuentra consagrado desde la época de los romanos; consiste en que ninguna norma puede aplicarse de forma retroactiva a menos que favorezca al infractor. En consecuencia, si es dictada una norma que impone una mayor sanción, ya sea pecuniaria o de otro carácter, no afectará incrementando las sanciones que fueron impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma. Se encuentra consagrado en el Artículo 24 de la Constitución nacional de la Republica y en el Artículo 8 del Código Orgánico tributario.

www.bdigital.ula.ve

h- Prohibición de impuesto pagadero en servicio personal: La Constitución Nacional consagra este principio como defensa a la integridad de la persona y sus derechos individuales, ya que en su Artículo 317 señala que “no podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal”.

i- Exigencia de un término para que pueda aplicarse la ley tributaria: Es decir, se estipula un tiempo para su entrada en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 316 de nuestra Carta Magna y el Artículo 8 del Código Orgánico Tributario. En este mismo orden de ideas, cuando el legislador por omisión no establezca el término, este se entenderá fijado en sesenta días continuos a

C.C. Reconocimiento

partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Código Orgánico Tributario es el marco legal de cada tributo que es creado por el Estado. Lo que quiere decir que, en caso de que una norma no se encuentre establecida en un dispositivo legal específico, aplicará lo expresado en el Código Orgánico Tributario. En lo que respecta a la investigación los Deberes Formales se encuentran establecidos entre los Artículos 155 al 157.

El Artículo 155 señala los deberes formales a los que están sometidos los contribuyentes, responsables y terceros en cuanto a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria cuando sea requerido por las leyes o reglamentos. Entre ellos cabe destacar:

1- Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
2- La inscripción de registros pertinentes y comunicación oportuna mediante la aportación de datos necesarios.
3- Colocar el número de inscripción en documentos, declaraciones y en cualquier otro caso que sea exigido.
4- En caso de permisos previos o de habilitación de locales, debarán ser solicitados a la autoridad que corresponda.
5- Las declaraciones que correspondan deben ser presentadas dentro del plazo fijado.
6- Emisión de documentos cumpliendo con requisitos y formalidades exigidos por leyes tributarias especiales.
7- Mientras el tributo no esté prescrito, se debe exhibir y conservar en forma ordenada, los libros de comercio, libros y registros especiales, los documentos

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

8- Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

9- Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

10- Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

11- Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

www.bdigital.ula.ve

12- Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Asimismo, el Artículo 156 se refiere los contribuyentes que se encuentran obligados al cumplimiento de los deberes formales, como lo son: las personas naturales (por sí mismas o representantes legales o mandatarios), personas jurídicas (por representantes legales o convencionales), entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional (por la persona que administre los bienes o por cualquier integrante de la entidad en su defecto), las sociedad conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos (por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y, en su defecto, por cualquiera de los interesados).

C.C. Reconocimiento

En este mismo orden de ideas, el Artículo 157 señala lo referido a las declaraciones o manifestaciones con presunción de su veracidad, sin menoscabo de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento de acuerdo a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, serán sancionados los profesionales que emitan dictámenes técnicos o científicos en contradicción con las leyes, normas o principios que regulen el ejercicio de su profesión o ciencia.

Con respecto a la presentación de dos (2) o más declaraciones sustitutivas, o la presentación de la primera declaración sustitutiva después de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración sustituida, esta dará lugar a una sanción.

No operaran las limitaciones con respecto a las declaraciones cuando se trate de: una nueva declaración en la que se disminuyan costos, deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables, cuando por disposición expresa de la ley sea modificada la declaración original y cuando por observaciones de la Administración Tributaria, sea realizada la sustitución de la declaración.

www.bdigital.ula.ve

La Ley de Impuesto a las Actividades de Juego, Envite o Azar en sus Artículos 14 al 18 señala los deberes formales, entre ellos la automatización y registro de jugadas y montos apostados; también se debe llevar de forma oportuna libros, registros y documentos especiales que faciliten el control del tributo.

La Ley de Impuesto a las Actividades de Juego Envite y Azar exige los siguientes deberes formales a los sujetos calificados como pasivos:

a- Llevar en forma debida libros, registros y documentos especiales para el control de impuesto.

C.C. Reconocimiento

b- Informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria sobre los registros de jugadas y montos de las apuestas, pactados por ante los operadores de juegos, centros de apuestas, unidades de comercialización, a través de sistemas automatizados en línea, y medios magnéticos, así como cualquier otra información que considere de interés a los efectos fiscales.

c- Llevar de manera automatizada, un registro de las jugadas y montos apostados.

d- Los sujetos pasivos deberán informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en los términos y condiciones que la ley lo indique, respecto de la red de centros de apuesta y unidades de comercialización que dependan directamente de cada uno de ellos.

La Ley Nacional de Loterías señala lo referente a la explotación, control y administración por parte de entes del Estado, de los juegos de loterías y los principios que los van a regir dentro del territorio nacional. Los deberes formales de acuerdo al Artículo 29 son:

www.bdigital.ula.ve

a- No invertir los ingresos que obtienen las instituciones oficiales de lotería, en sus planes y programas de asistencia pública y social, conforme a lo establecido en el instrumento legal de creación, a saber:

b- Incumplir en el pago de los aportes que deben efectuar las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, establecidos por la Comisión Nacional de Loterías.

c- Prohibida la publicación, promoción y difusión de los resultados de sorteos de juegos de loterías no autorizados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, a través de los medios de comunicación social de cualquier índole.

d- Realizar sorteos con sistemas distintos a los permitidos en la presente Ley

C.C. Reconocimiento

e- Incumplir el Reglamento de Juegos Registrados ante la Comisión Nacional de Loterías, por parte de las autoridades competentes, aportar datos e informaciones falsas, adulterar estados contables y financieros.

f- Transferir, ceder o extender a terceras personas, las autorizaciones o licencias (explotación de la actividad de juego de lotería) pudiendo operar dentro de su jurisdicción o en todo el territorio nacional, por sí o a través de personas naturales o jurídicas o entidades económicas de derecho privado.

g- Comercializar cualquier juego de lotería distinto a aquel o aquellos que le han sido autorizados.

h- Incumplir la obligación de colocar en un lugar visible la autorización o licencia y los reglamentos de juego por parte de los comercializadores o expendedores (Artículo 24, Ley Nacional de Loterías)

www.bdigital.ula.ve

Ley de Impuesto sobre la Renta

La Ley de Impuesto sobre la Renta se encarga de gravar de acuerdo a lo dispuesto en su Artículo 1, los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especies. En tal sentido, el Artículo 61 señala que constituyen ganancias fortuitas aquellas ganancias obtenidas por juegos o apuestas, las cuales serán gravadas con una alícuota del 34% y los premios de hipódromos y loterías con la alícuota del 16%. Por lo tanto, constituye una obligación del pagador del tributo la entrega de un recibo al contribuyente en el que conste el monto total de la ganancia y del impuesto retenido junto con el pago de la ganancia fortuita. Al contribuyente se le hará entrega en este mismo momento del comprobante de la retención correspondiente y los responsables pagadores deberán enterar en una Receptoría de Fondos

C.C. Reconocimiento

Nacionales el monto de la retención al día hábil siguiente a aquel en el que se percibió el tributo.

Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta

El Artículo 135 señala que las ganancias fortuitas obtenidas en especies deberán ser declaradas al precio de mercado y se le aplicará la tarifa de acuerdo a lo establecido en la Ley de impuesto sobre la Renta, es decir 34 % ó 16%, según aplique.

Decreto 1808: Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones.

El presente Decreto, en el Capítulo III y en su Artículo 9, señala que en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento, están obligados a practicar la retención del impuesto los deudores o pagadores de enriquecimientos netos o ingresos brutos provenientes de las ganancias obtenidas por juegos y apuestas, premios de lotería y de hipódromos, realizadas en el país por personas naturales residentes, personas naturales no residentes, personas jurídicas domiciliadas y personas jurídicas no domiciliadas. Y asimiladas a éstas, específicamente el Numeral 9 atañe a la materia del presente estudio; dichas alícuotas son:

www.bdigital.ula.ve

a. Las ganancias obtenidas por juegos y apuestas serán gravadas con una alícuota de 34%.
b. Los premios de loterías y de hipódromos, a que se refieren los Artículos 65 y 66 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, serán gravadas con una alícuota de 16%.

Providencia Administrativa Nº SNAT/2009 0102

La Providencia Administrativa 0102/2009 establece el régimen de retención de impuesto sobre la renta sobre los premios de lotería y las normas

C.C. Reconocimiento

de control de las personas dedicadas a la explotación u operación de loterías, las cuales comprende a las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, loa comercializadores y los centros de apuestas.

Agentes de retención

El Artículo 2 de la Providencia Administrativa señala los casos en los cuales serán practicadas las retenciones y sobre quien recae esa responsabilidad.

Cuadro 2 Clasificación de los agentes de retención

Tipo de documento	Obligación de practicar la retención	Condición	Procedencia del pago
Documento pre impreso	Instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social o por el operador	Independientemente de quien realice el pago	La retención es procedente aún en el supuesto de que el premio no sea efectivamente pagado.
Documento impreso en centro de apuestas	Practicadas por los centros de apuestas		
Demás casos	Retención practicada por quien deba realizar el premio pagado		

Suescum (2014)

Porcentajes de Retención

En cuanto a los porcentajes de retención el Artículo 3 de la Providencia Administrativa señala que serán los siguientes:

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Cuadro 3 El sujeto pasivo, la alícuota y la base imponible aplicable a las retenciones

Sujeto	% de Retención	Base Imponible
Instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, operadores, comercializadores y centros de apuestas	16 %	Enriquecimiento causado por concepto de premio de lotería
Demás casos	34%	Enriquecimiento causado por concepto de premio

Suescum (2014)

www.bdigital.ula.ve

Carácter del impuesto retenido.

El impuesto retenido tiene carácter liberatorio y no es acreditable ni susceptible de cesión o compensación con ningún tributo.

Obligación de entregar comprobante de retención (Artículo 7)

Es obligatorio para los agentes de retención entregar a los ganadores de los premios un comprobante de retención, contentivo de la siguiente información:

a. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
b. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del deudor del premio, cuando ésta sea una persona distinta al agente de retención.
c. Fecha de emisión del comprobante de retención.
d. Número del comprobante de retención, el cual debe ser consecutivo y único por cada agente de retención, salvo en el supuesto que el comprobante sea

C.C. Reconocimiento

emitido mediante una Impresora Fiscal de Apuestas, en cuyo caso la numeración consecutiva y única debe ser por cada impresora.

e. Número de la cédula de identidad del ganador.
f. Número de factura.
g. Monto bruto del premio, antes de la retención.
h. Porcentaje de retención.
i. Monto de impuesto retenido.
j. Monto neto del premio.

Se hará exclusivamente a través de una Impresora Fiscal de Apuestas los juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas.

www.bdigital.ula.ve

Deberes formales establecidos en la Providencia Administrativa 2009/0102

Con respecto a los deberes formales la Providencia Administrativa señala los siguientes:

a. Obligación de emitir facturas por regalías y comisiones (Artículo 10): Las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería deben emitir factura por concepto de las regalías o comisiones que perciban, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen general de emisión de facturas y otros documentos dictados por el SENIAT.
b. Obligación de emitir facturas por las apuestas pactadas. (Artículo 11) Los siguientes documentos serán equivalentes a facturas:
   b.1 En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un boleto, ticket o billete preimpreso.

C.C. Reconocimiento

b.2 En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la factura debe emitirse exclusivamente a través de una impresora fiscal de apuestas.

Los centros de apuesta no pueden tener en el local otro medio de impresión de documentos distinto a la impresora fiscal de apuestas. A menos que se dedique a la realización de otras actividades económicas.

c. Requisitos de las facturas preimpresas y de las facturas impresas en centros de apuestas.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 4 Facturas preimpresas e impresas (requisitos)

Preimpresas	**Impresas en los centros de apuestas**
Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.	Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del operador, en caso de que sea una persona jurídica distinta a la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.	Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del centro de apuesta

C.C. Reconocimiento

Domicilio del operador	Nombre del juego, identificando el instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social que lo realiza.
Número y fecha del sorteo	. Fecha, hora y número de la factura
Número del serial el cual deberá ser consecutivo y único por sorteo, debiendo iniciarse en uno (01) la emisión	Fecha, hora y número de cada sorteo
Cantidad de boletería impresa, especificando el número de inicio y el número final	Opciones apostadas, tales como números, signos y animales, entre otros.
Valor facial del boleto, ticket o billete	Monto de la jugada o apuesta por cada opción.
	Monto total de la factura, precedido de la palabra “TOTAL”

www.bdigital.ula.ve

Suescum (2014)

d.Libros y registros (Artículo 16).

Es de obligatorio cumplimiento para las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores y los comercializadores, en su condición de deudores de los premios de loterías, llevar un libro de jugadas y uno de premiaciones, estos deberán contener la información que se señala a continuación:

Cuadro 5 Libro de jugadas y premiaciones

Libro de jugadas	**Libro de premiaciones**

C.C. Reconocimiento

Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.	Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del operador, cuando corresponda.	Nombre del juego.
Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del comercializador, cuando corresponda.	Fecha y hora del sorteo.
Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del centro de apuesta.	Resultado ganador, tales como números, signos y animales, entre otros. (Se puede prescindir de este requisito en el caso de documento preimpreso)
Nombre del juego, identificando l instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social que lo realiza.	Monto bruto total de la premiación.
Número de la factura.	Monto total de impuesto retenido
Fecha y hora de la venta.	Monto neto total de la premiación
Fecha, hora y número de cada sorteo.	
Opciones apostadas, tales como números, signos, animales, entre otros.	
Monto de la jugada o apuesta por cada opción.	

www.bdigital.uia.ve

C.C. Reconocimiento

Razón de la premiación, proporcional con base a la unidad monetaria por cada opción.	
Número de la impresora fiscal de apuestas, en los casos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas.	

Suescum (2014)

e. Conservación de libros y registros (Artículo 18)

Los libros y registros previstos en esta Providencia Administrativa deben ser llevados por duplicado y en medios electrónicos que no sean borrados ni alterados, debiendo estar protegidos contra virus informáticos.

Asimismo, los libros y registros deben ser conservados mientras el tributo no esté prescrito.

www.bdigital.ula.ve

Impresoras fiscales de apuestas

Las impresoras fiscales de apuestas serán utilizadas por los centros de apuestas para registrar las apuestas e imprimir las facturas correspondientes y los comprobantes de retención de impuesto sobre la renta.

Reporte Z (Artículo 24)

El reporte forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la memoria de Trabajo de la Impresora Fiscal de Apuestas. Adicionalmente debe contener la información que se especifica a continuación:

a. Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos presentados de la siguiente manera: HH:MM, donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora y MM serán los dos (2) dígitos correspondiente a los minutos.

C.C. Reconocimiento

b. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos presentados de la siguiente manera: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día. MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán ser separados.
c. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
d. El monto total de las operaciones realizadas, discriminadas por el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
e. El monto total de las retenciones practicadas, discriminadas por el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
f. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
g. Número consecutivo y único.

Libros de mantenimiento

www.bdigital.ula.ve

Es el libro que debe ser entregado por el fabricante, representante o distribuidor de la impresora fiscal de apuestas, al usuario de la misma.

Adicionalmente, Rodríguez (2010) señala que la mencionada Providencia Administrativa hace referencia a que las retenciones de los sorteos realizados entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive y entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive deberán ser declarados el día hábil siguiente al último día previsto para cada periodo. Para el caso de juegos cuyo medio de apuesta es un documento preimpreso, la declaración deberá efectuarla en los mismos lapsos, una vez efectuado el escrutinio.

Providencia Administrativa Nº 2009-0053

Tiene por objeto regular las condiciones y requisitos en la emisión de los códigos de autorización que identificarán las apuestas de loterías en los boletos, billetes o tickets que sean impresos en los establecimientos

C.C. Reconocimiento

constituidos como centros de apuestas. De igual forma establece un límite máximo de tres (03) sorteos por juego de lotería al día.

Providencia Administrativa Nº 2009-0041

Regula las condiciones y requisitos que deberán cumplir los programas informáticos que son instalados en las unidades de comercialización, para la tramitación de la data de las apuestas pactadas, y cuyos medios sean impresos en los centros de apuestas. Adicionalmente, señala los deberes de los responsables de los programas informáticos.

Providencia Administrativa Nº 2008-0022

Establece el trámite para el registro de las licencias expedidas por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia pública, ante la Comisión Nacional de Loterías.

www.bdigital.ula.ve

Se define la licencia como el acto administrativo de carácter autorizado por la Comisión Nacional de Lotería. La vigencia de las licencias será por un año.

El registro es la inscripción de la licencia otorgada por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social ante la Comisión Nacional de Lotería.

Providencia Administrativa Nº 2009-0040

Los sujetos pasivos (comercializadoras y centros de apuestas) deberán obtener las licencias otorgadas por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social y el registro ante la Comisión Nacional de Lotería.

C.C. Reconocimiento

Las licencias otorgadas; son de uso intransferible, se debe solicitar una por cada centro de apuestas y será de obligatoria exhibición en un lugar visible. Además de que solo podrán comercializarse los juegos autorizados en los centros de apuestas y juegos de loterías patrocinados por instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social. Entre las principales obligaciones destaca lo establecido en los siguientes Artículos:

Artículo 9: Cumplir con lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria sobre el régimen de facturación, consistente en tener impreso de forma visible el código de autorización emitido por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, tener impreso el código del programa informático autorizado y registrado.

Artículo 10: Los responsables de centros de apuesta, solo pueden interactuar y establecer relaciones comerciales involucradas con la actividad de juegos de lotería y sus tipos.

www.bdigital.ula.ve

Artículo 11: Obligatoriedad de impresora fiscales de apuestas para la emisión de los medios de apuestas, las cuales deberán estar conectadas con un ejemplar cuyo serial de identificación sea único e irrepetible.

Artículo 12: Los centros de apuestas deben tener instalado, por cada unidad de comercialización que utilicen, un programa informático que haya obtenido la respectiva licencia. La misma es la que ha de autorizar la prestación de servicios a los productos que se desean comercializar.

Artículo 13: Las operaciones involucradas con la comercialización de medios de apuestas deberán ser desarrolladas en línea y en tiempo real.

Artículos 14 y 15: Prohibición de alterar programas informáticos que obtuvieron la licencia y el registro una vez que se han instalado en las unidades de comercialización, valiéndose para su ejecución de programas por medio de disco duro de la unidad de comercialización.

C.C. Reconocimiento

Providencia Administrativa Nº 0896 de fecha 28-12-2007

Dicha Providencia señala que los sujetos pasivos del Impuesto a las Actividades de Juego, Envite o Azar deben realizar la declaración respectiva de acuerdo a los calendarios que sean publicados siguiendo el último digito del Registro de Información Fiscal. En caso de no estar inscritos deben registrarse en el portal del SENIAT. De este mismo modo el pago podrá ser realizado por medio electrónico en el Banco Industrial de Venezuela o imprimir la planilla en su forma 99022 y acudir a las oficinas recaudadoras de Fondos Nacionales.

Circular CDPCNL-2014-03-001 de fecha 18 de marzo de 2014

La mencionada Circular establece que la remisión de la documentación por ante la Comisión Nacional de Loterías; debe hacerse en copia o en digital; normativa aplicable a las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social.

www.bdigital.ula.ve

Circular CDPCNL-2014-03-002 de fecha 13 de mayo de 2014

Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social deben remitir ante la Comisión Nacional de Loterías; cada semana en formato mp4 el n° de sorteo, fecha y hora de celebración los sorteos de los juegos de lotería.

Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Libertador del Estado Mérida.

El objeto de la ordenanza es regular los juegos y apuestas ilícitas que se pacten en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida y los procedimientos de recaudación sobre los mismos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

C.C. Reconocimiento

El artículo 3 establece que las ganancias derivadas de los juegos y apuestas lícitas pactadas en la jurisdicción del Municipio libertador no quedarán sujetas al pago de impuestos municipales, sino a impuestos nacionales.

Autoridad competente donde se debe realizar el pago.

Los impuestos y tasas que se generen de las actividades de juegos y apuestas lícitas se pagarán ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT)

Obligación de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre juegos y apuestas.

1. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la organización, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, formularios y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en la jurisdicción del Municipio Libertador.
2. Las personas que intervienen de cualquier manera en la organización, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, formularios y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en la jurisdicción del Municipio Libertador.

www.bdigital.ula.ve

Deber de participación al SAMAT por la finalización de sus actividades

Toda persona natural o jurídica que realice actividades gravadas con el impuesto sobre juegos y apuestas tiene el deber de participar por escrito al SAMAT la finalización de las actividades a los fines de su exclusión del registro respectivo.

Permiso para la organización de juegos y apuestas lícitas.

El interesado deberá solicitar el permiso respectivo ante el SAMAT, el cual será otorgado una vez que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para tales efectos.

C.C. Reconocimiento

Consignación con billetes, formularios u otros instrumentos

Una vez obtenida la autorización el interesado deberá consignar por ante el SAMAT los billetes, boletos, formularios o cualquier otro instrumento mediante los cuales se participe en juegos y apuestas lícitas, para ser troquelados y sellados previamente a la vena, con el objeto de determinar el impuesto a pagar y de realizar el respectivo control fiscal.

Hecho imponible.

Es el pactar una apuesta en jurisdicción del Municipio Libertador.

Pactar consiste en la adquisición efectuada en jurisdicción del municipio Libertador, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la jurisdicción del municipio, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados. Igualmente, se gravaran las apuestas efectuadas mediante maquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del municipio libertador. El troquelado y sellado de billetes, boletos, formularios o cualquier otro instrumento mediante los cuales se participe en juegos y apuestas lícitas por parte del SAMAT causará el pago de una tasa administrativa equivalente a (4 UT) por cada 500 ejemplares.

www.bdigital.ula.ve

Sujetos Pasivos

Constituyen sujetos pasivos en calidad de contribuyentes todas aquellas personas que participen en las apuestas que se pacten en calidad de jugador, apostador sobre juegos y apuestas lícitas, la persona que realiza

C.C. Reconocimiento

efectivamente la apuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público municipal.

Base imponible

La base imponible la constituye el valor de la apuesta, lo que se entiende por el precio o valor del formulario, boleto o billete de juegos y apuestas lícitas.

Alícuota

La alícuota del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas sobre la base imponible es del diez por ciento 10% sobre el monto de lo apostado por jugadores o apostadores.

Apuestas por medio de sistemas computarizados

En caso de puestas lícitas que se pacten o se registren por medio de sistemas computarizados o similares, el impuesto se causará al momento de cerrarse la recepción de las jugadas o apuestas para cada sorteo o sesión de apuestas.

www.bdigital.ula.ve

Agentes de percepción.

Son responsables solidarios en calidad de agente de precepción los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los billetes o boletos correspondientes en la jurisdicción del Municipio Libertador.

Obligaciones de los agentes de percepción

a. Presentar ente el SAMAT la declaración jurada del juego o sorteo, indicando el monto total de los juegos y apuestas lícitas realizadas o de los boletos o billetes vendidos, el valor de los mismos, así como el monto total del impuesto correspondiente retenido por ellos, en un lapso de cinco 5 días siguientes contados a partir de la celebración del juego o sorteo.

C.C. Reconocimiento

b. La declaración jurada debe ser presentada en los formularios que el SAMAT autorice, el día siguiente al sorteo o al juego celebrado.
c. EL día siguiente al sorteo o al juego celebrado los agentes de precepción deberán enterar el monto total del impuesto ante el SAMAT, pudiendo en todo caso exigir la devolución de billetes, boletos o formularios sobrantes que le hubieren sido troquelados previamente.

Deberes de los agentes de percepción

a. Inscribirse en el registro municipal llevado por el SAMAT.
b. Llevar un libro especial donde deberán asentar las operaciones gravables con el impuesto a los juegos y apuestas lícitas, así como el producto bruto de las apuestas realizadas y el impuesto causado. El libro debe ser foliado y sellado por el SAMAT y exhibirse a los funcionarios conjuntamente con los billetes, boletos y formularios que sirvan de comprobantes de las operaciones allí registradas, a los fines de la determinación de oficio del impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
c. Presentar una declaración donde se indicará el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos de tifa vendidos, y el impuesto correspondiente retenido por ellos

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 6 Sanciones establecidas en la ordenanza sobre apuestas lícitas

Incumplimiento	Sanción
Ejercer las actividades de juego y apuestas lícitas sin que se les hubiere concedido el permiso respectivo, o dejaren de hacer sellar los boletos, billetes o formularios respectivos	Multa de 30 UT En caso de reincidencia se procederá al cierre temporal del establecimiento según lo amerite el caso

C.C. Reconocimiento

Presentar la declaración fuera del plazo establecido	Multa de 35 UT En caso de reincidencia se procederá al cierre temporal del establecimiento según lo amerite el caso
Falta de enteramiento del impuesto	Multa equivalente al doble del impuesto retenido y no enterado
Demás incumplimientos no tipificados expresamente	Multa de 50 UT Según la gravedad procederá el cierre total del establecimiento

Suescum (2015)

www.bdigital.ula.ve

Capitulo III

MARCO METODOLÓGICO

Nivel de la Investigación

El nivel de investigación se encuentra referido a la profundidad del tema que será abordado. Por consiguiente, el presente estudio está orientado a

C.C. Reconocimiento

analizar los deberes formales de los centros de apuestas en el Municipio Libertados del estado Mérida.

Así pues, se trata de una investigación de carácter descriptivo que, para Salkind (1999), es aquella que reseña las características de un fenómeno existente; es decir, se basa en un análisis sistemático de problemas de la realidad, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, donde los datos son recolectados en un solo momento y en un tiempo único.

El carácter descriptivo le permite identificar características de universo de investigación, señalando sus formas de conducta y actitudes y estableciendo comportamientos concretos y comprobando la asociación entre variables de investigación. La presente investigación se encuentra orientada a analizar el conjunto de deberes formales de los centros de apuestas en el Municipio libertador del Estado Mérida y se enmarca dentro de la modalidad de investigación descriptiva.

www.bdigital.ula.ve

También vale la pena destacar a Hernández y otros (2001), autores que definen que “el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno” (p.61). Por lo cual se busca especificar las propiedades, rasgos, características y cualquier otro aspecto considerado relevante, con la finalidad de dar explicación al objeto de estudio. Es decir, que los deberes formales son pautas que deben cumplir los dueños de los centros de apuestas con la finalidad de evitar sanciones y ver afectados sus intereses económicos.

Diseño de la investigación

El tema de estudio se enmarca dentro de una investigación documental la cual es definida según el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental

C.C. Reconocimiento

Libertador, UPEL (2010) como: “Estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general, el pensamiento del autor” (p.20).

La presente investigación, de acuerdo a su objeto, se enmarca en la modalidad mencionada anteriormente, ya que pretende elaborar un análisis tomando en cuenta las principales disposiciones del ordenamiento jurídico referidas al cumplimiento de deberes formales, así como realizar una definición que permita englobar cada uno de los elementos resaltantes en cuanto a los centros de apuesta.

De igual manera, Arias (1999) nos señala que este tipo de investigación “se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p.47); por lo tanto, al desarrollar el marco jurídico que comprende los deberes formales de los centros de apuestas, nos remitiremos a la revisión bibliográfica, con la finalidad de puntualizar los principales deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, y la Ley de Impuesto a las Actividades de Juego Envite o Azar.

www.bdigital.ula.ve

De modo que se recopilar toda la información y bibliografía necesaria para con ello explicar y analizar los deberes formales de los centro de apuestas establecidos según las principales disposiciones legales que regulan este ramo de loterías y sorteos.

En el mismo orden de ideas, Bellorín y Rivas (1992) definen la investigación documental como: “Un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización e interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema” (p. 43). Así pues que el

C.C. Reconocimiento

desarrollo de la investigación se limitará únicamente a señalar y explicar los deberes formales exigidos comúnmente, basándonos en la normativa aplicable en este ramo.

Técnicas de recolección de la información

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en esta investigación fueron las fuentes primarias tales como: los libros, revistas, trabajos de investigación, leyes, normativas legales, materiales de tipo audio visual e internet. De igual modo el instrumento de recolección de la información empleado fue la observación directa valiéndose de las técnicas de recolección de datos anteriormente citadas.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Deberes Formales que se corresponden con los centros de apuestas en cuanto al Código Orgánico Tributario

El Código Orgánico Tributario en su articulado 155 al 157 nos señala los principales Deberes Formales correspondientes a todos los contribuyentes, sea cual sea su naturaleza. A continuación haremos mención de cada uno de ellos así el respectivo análisis

C.C. Reconocimiento

a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable. Concatenado con los establecidos en el Artículo 32 del Código de Comercio que todos los contribuyentes pertenecientes a cualquier ramo que desempeñan actividades de lícito origen deberán llevar los registros en distintos libros los cuales deberán ser llevados en idioma castellano, comprendiendo el libro diario, mayor, inventarios y los libros auxiliares que considere necesarios.

Ilícitos establecidos en el Artículo 102 del Código Orgánico Tributario especificando la sanción correspondiente. A continuación en el cuadro 6 se hace referencia a ello.

Cuadro 7 Ilícitos formales y las sanciones referentes a libros y registros especiales y contables:

www.bdigital.ula.ve

Concepto	Sanción
1. No llevar libros y registros exigidos	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 150 U.T
2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ellos fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria lo solicite.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 100 U.T
3. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 150 U.T

C.C. Reconocimiento

4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 100 U.T
5. Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes	
6. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	
7. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.	
8. Llevar los libros de contabilidad y otros registros contables en otro idioma u otra moneda sin Autorización de la Administración Tributaria.	

Suescum (2015)

b. Inscripción en los registros pertinentes; y en caso de modificación notificarlo oportunamente.

El sujeto pasivo tiene el deber de inscribirse en los registros que requiera la Administración Tributaria con el objeto de facilitar el control y fiscalización

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

de los datos suministrados. Por lo tanto, si incumple con dicho deber formal incurrirá en el ilícito contemplado en el Artículo 100 del Código Orgánico Tributario, según se muestra en el cuadro 7

Cuadro 8 Ilícitos relacionados al deber de inscripción ante la Administración Tributaria

Concepto	Sanción
1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 150 U.T
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 50 U.T
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 50 U.T
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 100 U.T

Suescum (2015)

c. Colocar el número del Registro de Información fiscal en documentos, declaraciones y actuaciones ante la Administración Tributaria.

C.C. Reconocimiento

El sujeto pasivo deberá cumplir con este requisito debido a que el número que le es asignado le permitirá ser considerado como tal en todas sus actuaciones y en los documentos que emita derivado de la naturaleza de su actividad.

En este orden de ideas Rodríguez (2010) refiere que, según disposición de la Providencia 0071 y la Providencia 0592 entre los datos exigidos obligatoriamente tanto para recibir como emitir facturas, formas, libros, máquinas fiscales, notas de entrega o guías de despacho, es necesario el número de registro de información fiscal.

Para el caso específico de los centros de apuestas la Providencia 0102 señala las disposiciones relativas a las impresoras fiscales y el contenido obligatorio que debe tener el comprobante impreso.

d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos a de habilitación de locales.

www.bdigital.ula.ve

Este deber formal establece que es necesario para el funcionamiento y operación en el desempeño de cualquier actividad comercial el permiso pertinente de la autoridad competente.

e. Deber de presentar declaraciones y comunicaciones dentro de los plazos establecidos

Cuadro 9: Ilícitos en cuanto a las declaraciones y comunicaciones y su presentación dentro del plazo fijado (Artículo 103)

Concepto	Sanción
1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a 1 año	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 150 U.T

C.C. Reconocimiento

2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	Multa de 50 UT
3. Declaraciones incompletas o con retraso inferior a o igual a 1 año	Multa de 100 UT
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera del plazo	Multa de 50 UT
5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva	
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	
7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 2000 UT. Para quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa de 1000 UT

Suescum (2015)

Las declaraciones están referidas a la información que el sujeto pasivo debe suministrar a la Administración Tributaria en referencia a sus ingresos, costos, deducciones, determinación de tributos, retenciones, entre otros. En consecuencia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 del Código

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Orgánico Tributario, el no cumplir con este deber formal será sancionado como un ilícito formal.

f. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumplimento con los requisitos y formalidades en ellas requeridos. Es necesario que el sujeto pasivo emita y reciba comprobantes que cumplan con las normativas legales vigentes; por tanto, si no lo realizare, el sujeto pasivo incurrirá en un ilícito tributario. A continuación se presentan los ilícitos con sus respectivas sanciones según los dispone el Artículo 101 del Código Orgánico Tributario.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 10: Ilícitos formales con la obligación de emitir y exigir comprobantes.

Concepto	Sanciones
1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 150 UT
2. Emitir facturas u otros documentos cuyos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.	
3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.	

C.C. Reconocimiento

4. Alterar las características de las máquinas fiscales.	
5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 100 UT
6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.	
7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.	
8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria	
9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.	Multa de 5 UT
10. Aceptar facturas u otros documentos suyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.	Multa de 10 UT
11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y	Clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de 5 días continuos y multa de 100 UT

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.	

Suescum (2015)

g. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. Es necesario un orden en cada libro, registro, documento que posea el contribuyente para facilitar la búsqueda de información referente a la actividad desempeñada por el contribuyente.

h. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte

i. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos imponibles y realizar las declaraciones que le fueran solicitadas.

www.bdigital.ula.ve

El presente deber formal trata de explicarnos que es necesaria la exhibición de información que permita constatar ante terceros y funcionarios de la Administración Tributaria la licitud de las actividades realizadas por el contribuyente como el cumplimiento de los deberes referidos a la determinación cálculo, pago y declaración de los tributos.

j. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente

El contribuyente notificará a la Administración Tributaria cualquier cambio que pueda conllevar a modificaciones en su momento. Cabe considerar que este deber formal posee relación con el Artículo 35 del Código

C.C. Reconocimiento

Orgánico Tributario, el cual nos señala que los sujetos pasivos tienen la obligación de notificar a la Administración, en un plazo máximo de un mes los aspectos siguientes: cambio de directores, administradores, razón o denominación social de la entidad, el cambio de domicilio fiscal, el cambio de la actividad principal, la cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual de contribuyente. El incumplimiento de cualquiera de los casos mencionados anteriormente puede acarrear sanciones.

k. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

El sujeto pasivo hará presencia en las oficinas de la Administración Tributaria siempre que le sea solicitado, con el fin de aclarar dudas correspondientes a las actuaciones que ha realizado en cuanto a la actividad económica que desarrolla en el día a día.

l. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por órganos y autoridades tributarias debidamente notificadas.

www.bdigital.ula.ve

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Administración Tributaria, es necesaria la existencia de una notificación, ya que cuando no la ha habido, cualquier acto por medio del cual pretenda exigirse una reclamación será de nulidad absoluta.

Deberes formales que se corresponden con los centros de apuesta en cuanto a la Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.

El artículo 10 de la Ley señala las alícuotas impositivas, aplicables a la base imponible de las actividades de operación de juegos de lotería: entre un límite mínimo de diez por ciento (10%) y un máximo del quince por ciento 15%

C.C. Reconocimiento

aplicable sobre el monto de los ingresos brutos percibidos durante el período de imposición.

Se entiende como ingresos brutos los proventos y caudales que de modo habitual, accidental o extraordinario obtengan los explotadores, operadores u organizadores de juegos de envite o azar, con motivo del ejercicio de las actividades sujetas a este impuesto.

Asimismo, el articulo el artículo 12 y 13 establecen que el impuesto será determinado por periodos de imposición de un mes calendario y los contribuyentes están obligados a declarar y pagar, en la forma, condiciones y plazos que establezca al efecto el SENIAT.

En el Título V de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar se expresan los mecanismos de control y deberes formales. Entre ellos puede citarse el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Tributario y el Servicio Nacional de Administración Aduanera; éste podrá exigir en forma debida y oportuna, libros y registros establecidos por la Ley. En el caso de los sujetos pasivos deberán conservar en forma ordenada los registros, libros y demás documentos contables, así como los medios magnéticos, cintas y otros elementos que contengan los asientos contables. El SENIAT exigirá a cualquier ente público que controle o se dedique a la explotación, operación u organización de juegos de envite y azar, los registros de las jugadas y montos de las apuestas, pactados por ante los operadores de juegos, centros de apuestas y unidades de comercialización, a través de sistemas automatizados en línea y medios magnéticos, así como cualquier otra información considerada de interés a los efectos fiscales.

www.bdigital.ula.ve

En el mismo orden de ideas, los contribuyentes y responsables deberán llevar de manera automatizada un registro de las jugadas y montos apostados, cuyos requisitos serán establecidos con el propósito de controlar la aplicación del impuesto previsto. Previa autorización, las personas naturales, jurídicas o

C.C. Reconocimiento

entidades económicas que exploten, organicen u operen juegos de lotería y espectáculos hípicos, deberán informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en los términos y condiciones que éste indique, lo referente a la red de centros de apuestas y unidades de comercialización.

Por consiguiente, en el TITULO VI se exponen las infracciones y sanciones, las cuales resultan del incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Título V de la presente Ley, es por esto que, a continuación, se señalan en el cuadro 10.

Cuadro 11 Sanciones por incumplimiento de deberes formales.

Concepto	**Sanción**
Incumplimiento de las formalidades por parte de los encargados de llevar los libros de apertura y cierre de las mesas de juego.	500 U.T Incremento de 250 U.T hasta llegar a un máximo de 3000 U.T
Falta de pago del impuesto, retraso en el pago, ocultamiento total o parcial de los elementos para la determinación del impuesto y la ausencia de registro o información ante la Administración Tributaria	Cierre del establecimiento de 1 a 3 días continuos.
Falta de pago del impuesto en la organización de juegos de invite o azar	100% del impuesto dejado de pagar

Suescum (2012)

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Se consideraran también ilícitos tributarios, sin prejuicio de los establecidos en el Código Orgánico Tributario, los señalados en el Artículo 19 en cuanto a las obstaculización a los órganos competentes en el acceso a los controles que permitan la determinación de ingresos y obligación tributaria respecto a las actividades de juego y apuestas. Entre los otros ilícitos que contempla se pueden mencionar: La falta de exhibición en un lugar visible dentro del establecimiento de juego de los documentos que acrediten de la autorización, registro y última declaración de los impuestos establecidos por esta Ley y carecer de los registros especiales exigidos.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo de la historia ha habido evidencia de juegos que implicaban el empleo del azar y la suerte para ganar algo incierto por medio de apuestas, ya fueran en dinero o en especies. De allí, que el Estado como garante del

C.C. Reconocimiento

orden social haya buscado regular el ejercicio de dichas actividades, por cuanto generan un gran lucro, debido a que cada día son más las personas que acuden a comercializadores, centros de apuestas, casinos, con la esperanza de recibir una mayor retribución por el dinero invertido en algún tipo de juego.

Por lo tanto, los centros de apuestas son sitios donde acuden las personas que poseen cierta cantidad de dinero, la cual deciden arriesgar en un juego regulado, con el fin de obtener una cantidad mucho mayor al dinero inicialmente apostado.

Los centros de apuestas al igual que las figura jurídica constituidas para desarrollar tanto actividades civiles como mercantiles, en Venezuela deben cumplir con ciertos parámetros dictados por medio de alguna normativa legal, y serán los organismo u entes que estas misma normas designen los garantes de que estos dispositivos legales se cumplan. Estos parámetros, son conocidos como deberes. La investigación realizada se delimitó en los deberes formales relacionados con los centros de apuestas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

www.bdigital.ula.ve

De allí que, los deberes formales son concebidos como el conjunto de normar y procedimientos que resulta de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o responsables.

Adicionalmente, el deber formal se configura en aquellas obligaciones impuestas por autoridad competente sobre una materia en específico, para este caso los deberes por el ejercicio de la explotación de las actividades de los centros de apuestas en el territorio nacional. El sujeto pasivo tendrá una serie de obligaciones por cada sucursal o establecimiento que posea. Pudiendo ser objeto de fiscalizaciones cada vez que así lo considere la Administración Tributaria, con la finalidad de verificar que se estén cumpliendo con los dispositivos legales dictados para regularlos y a su vez que los ingresos

C.C. Reconocimiento

que corresponden efectivamente al estado por concepto de impuesto a las actividades de juego envite o azar, estén siendo enterados al tesoro nacional en los plazos establecidos.

Es importante destacar que el incumplimiento de los deberes formales acarrean sanciones que culminan con la merma del patrimonio del contribuyente, ocasionando la erogación de cantidades de dinero necesarias para cubrir con el pago de multas impuestas por la Administración Tributaria en su carácter de máxima autoridad, aun cuando la Comisión Nacional de loterías tiene facultades para requerir y solicitar información con la finalidad de otorgar las licencias que le permitan operar de manera legal, tanto a las instituciones de beneficencia, como a los centros de apuestas y comercializadoras.

Con la reforma del Código Orgánico Tributario fueron incrementadas las sanciones por el incumplimiento de deberes formales, entre las que más vale destacar son las aplicaciones de los lapsos de cierres de establecimientos, así como el aumento de las multas por incumplimiento. El estado cada día exige más a quienes se constituyen como sujetos pasivos de una obligación, y espera de ellos un cumplimiento a cabalidad de los deberes establecidos en las leyes de carácter tributario, con la finalidad de cubrir en gran parte su gasto público.

www.bdigital.ula.ve

RECOMENDACIONES

Los centros de apuestas que decida operar dentro del territorio nacional deben conocer de forma amplia y suficiente la normativa legal a la que se encuentran sometidos por el desarrollo de esa actividad, la cual comprende inicialmente la solicitud de la licencia para poder operar concedida por la Comisión Nacional de Loterías. Adicional a ello, otro deber formal que resalta es la obligación de poseer maquinas fiscales, de declarar las retenciones por concepto de premios

C.C. Reconocimiento

que sean pagado y la obligación de llevar libros especiales como son: el libro de jugadas, premiaciones y apuestas.

Para brindar mayores posibilidades de defensa a los sujetos pasivos y conocimiento sobre los deberes formales en caso de una fiscalización se recomienda:

- Divulgar las normativas legales que le son aplicables a los centros de apuestas.
- Realizar campañas de actualización a los dueños de los centros de apuestas, donde se les explique de forma amplia, las sanciones que traen como consecuencia el incumplimiento de los deberes formales
- Incluir en los programas de estudio tanto de pregrado como de postgrado las obligaciones que conlleva la realización u explotación de actividades de juego, envite o azar.
- Capacitar a los contadores públicos en el área de impuestos a las actividades de Juego de envite y azar, por cuanto es un sector que cada día es más amplio.

www.bdigital.ula.ve

Referencias

Aguilar, Jorge (2010). Contratos y Garantías. Derecho Civil IV. Caracas: Publicaciones UCAB.

Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.

Bellorín, J., Rivas, J. (2000). *Técnicas de Documentación e Investigación I*. Caracas: UNA.

C.C. Reconocimiento

Brewer, Allan. (1992). Consideraciones sobre el régimen jurídico de los juegos y apuestas lícitas. Revista Tachirense de Derecho [Documento en línea]. Consulta Enero 28, 2014.Disponible en: http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab241efb849fea8/Content/II.4.318.pdf

Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Lotería (2008). [Documento en línea]. Consulta Enero 20, 2013. Disponible en: http://www.conalot.gob.ve/index.php/vistapdfs/?url=http://www.conalot.gob.ve/wpcontent/uploads/2014/02/Pub_Envite_1.pdf&pag=Envite%20y%20Azar%20N%C2%B0%201

Calderon, Nereyda (2009). El Proceso de fiscalización, control, recaudación del Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas. Caso: Municipio Libertado del estado Mérida. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes, Mérida.

www.bdigital.ula.ve

Céspedes, Jaime (2009). *La pirámide de Maslow*. [Documento en línea]. Consulta Diciembre 20, 2011.Disponible en: http://www.la-gerencia.com/articles/293/1/LA-PIRAMIDE-DE-MASLOW/Page1.html. La Gerencia.

Chacón, G (2008). *Boletín informativo de la comisión Nacional de Loterías. Comisión Nacional de Loterías*. Disponible: http://www.conalot.gob.ve/pdf/ENVITE_1.pdf. [Consulta: 2012, Febrero 26]

Chacón, G (2009). *Boletín Informativo de la Comisión Nacional de lotería*. Disponible: http://www.conalot.gob.ve/pdf/ENVITE_2.pdf. [Consulta: 2012, Febrero 26]

C.C. Reconocimiento

Código de Comercio. (2007). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 (Extraordinario), diciembre 21, 1955.

Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, 6152, noviembre 18, 2014.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.

Diccionario de Historia de Venezuela (2000). Caracas: Fundación Polar. Tomo 2, p. 216-217

Diccionario de la Real Academia (2001). Disponible: http://buscon.rae.es/draeI/ [Consulta: 2012, Febrero 26]

Enciclopedia Britanica (2014). Gambling. [Documento en línea]. Consulta Enero 20, 2013.Disponible en: http://www.britannica.com/EBchecked/topic/224836/gambling/255571/History.

www.bdigital.ula.ve

Hernández y Otros (2001). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Mc Graw Hill.

Martinez, Luz (2008). Análisis comparado en materia de obligaciones entre el derecho romano y el derecho moderno. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales UNIVERSIDAD Rafael Belloso Chacín.* [Documento en línea]. Consulta Enero 28, 2014. Disponible en: http://www.publicaciones.urbe.edu/index.php/telos/article/view/1342/3963.

Moncada, Luis. Los Deberes de Información Tributaria sobre terceros. Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona: Barcelona

C.C. Reconocimiento

Ley Nacional de Loterías (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.480, Julio 06, 2006.

Ley de Impuesto a las Actividades de Juego de Envite o Azar.(2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.698, Junio 05, 2007

Ordenanza de impuesto sobre juegos y apuestas lícitas del Municipio Libertado del estado Mérida. Gaceta Oficial Municipal N° marzo 10, 2010.

Perozo, M (2008) *Incidencias en la aplicación del procedimiento de verificación de deberes formales en la región zuliana*. Caracas: Revista Derecho Tributario No. 117. Venezuela: Legis Editores.

Ruiz, José (2011). Impuesto sobre la Renta Manual Didáctico.Legis: Caracas.

Rodríguez (2010). *Curso práctico de Impuesto sobre la Renta.* Caracas: Marca S.A

Salkind, Neil, J (1999). *Métodos de Investigación*. México. Editorial Prentice Hall. Págs. 10-15

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2006). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDUPEL.

Villegas, H (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Astrea.

Willians, F (2011). *Las PYMES y las impresoras fiscales*. [Documento en línea]. Consulta Diciembre 20, 2011.Disponible en: http://laspymesenpanama.blogspot.com/2011/06/las-pymes-y-las-impresoras-fiscales.html.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Willmann, Gerald (1999). The History of Lotteries. Department of Economics, Stanford University. [Documento en línea]. Consulta Enero 20, 2013.Disponible en: http://willmann.com/~gerald/history.pdf

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento